

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

TITULADA DE LOS

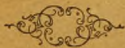
FERRO-CARRILES ECONÓMICOS

DE VILLENA A ALCOY A YECLA

y Alcedia de Crespins

REFORMADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EN 16 DE JULIO DE 1883



BARCELONA

—
—
—
—
—
TIPOGRAFÍA HISPANO-AMERICANA

calle de Dou, número 3

1883





ESTATUTOS

ESTABLISHED

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

1850

656
COM
ST

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

TITULADA DE LOS

FERRO-CARRILES ECONÓMICOS

DE VILLENA Á ALCOY Á YECLA

y Alcudia de Crespins

REFORMADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EN 16 DE JULIO DE 1883



BARCELONA

TIPOGRAFÍA HISPANO-AMERICANA

calle de Dou, número 3

1883

R. 28355

THE
SCHOOL
OF THE
SACRAMENT
OF THE
SACRAMENT

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

TITULADA DE LOS

FERRO - CARRILES ECONÓMICOS

de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins

TÍTULO PRIMERO.

Formacion, objeto y duracion de la Compañía.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se forma, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio Español y ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, una Compañía anónima con el título de *Compañía de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.*

ARTÍCULO 2.º

El objeto de esta Compañía es la construcción y explotación de los caminos de hierro económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcodia de Crespins, concedidos por la ley promulgada en tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta, y por Real orden de veintisiete de Julio del año mil ochocientos ochenta y dos, inserta en la *Gaceta de Madrid* de cuatro de Agosto del propio año, como también la construcción, explotación y adquisición de otras vías férreas, y estableciendo los diversos servicios y combinaciones que puedan interesarle.

ARTÍCULO 3.º

Las oficinas de la Compañía se establecen en Barcelona, donde residirá también la Administración y tendrá la Compañía su domicilio.

ARTÍCULO 4.º

La duración de la Compañía será la que fijan las concesiones que se obtengan.

TÍTULO II.

Del capital social, de las acciones y obligaciones.

ARTÍCULO 5.º

El capital social es de trece millones quince mil pesetas, representadas por veintisiete mil cuatrocientas acciones de valor nominal cuatrocientas setenta y cinco pesetas una. La mitad de estas acciones, ó sean trece mil setecientas, permanecerán en cartera para ser colocadas en la forma y tiempo que lo exijan las circunstancias de la Compañía, á juicio de su Consejo de Administracion. Las restantes trece mil setecientas acciones, ya suscritas, con un desembolso satisfecho de cuarenta por ciento, se cubrirán por todo su valor nominal dentro de los plazos que al efecto señale el propio Consejo, debiendo mediar al ménos el término de un mes de uno á otro dividendo, que no podrá exceder del veinte por ciento, y anunciarse su exaccion por medio de los periódicos. Hasta despues de haberse hecho efectivo todo el importe de estas acciones, no podrán las primeras ser puestas en circulacion.

ARTÍCULO 6.º

La Compañía emitirá obligaciones al interés del tres por ciento en una sola serie, y de valor nominal cuatrocientas setenta y cinco pesetas por un capital igual al capital social, representado por acciones, y amortizables dentro del período de la concesion. El Consejo de Administracion queda autorizado para negociar dichas obligaciones en la forma y tiempo que estime conveniente á los intereses de la Compañía, pero siempre con exacta proporcion al valor desembolsado de las acciones. Las obligaciones, al igual de las acciones, serán cortadas de registros talonarios é irán autorizadas con la firma del Presidente, Director-gerente y Secretario.

ARTÍCULO 7.º

Si un accionista dejare de pagar algun dividendo despues de anunciado con arreglo á lo prevenido en el artículo quinto, se publicarán los números de sus acciones por dos dias consecutivos en la *Gaceta de Madrid* y periódicos de Barcelona y Valencia, fijándole para hacerel pago, el nuevo término de quince días, y si transcurrido

este plazo, no lo hubiese efectuado, quedarán las acciones á beneficio de la Compañía.

ARTÍCULO 8.º

La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones y pérdidas de la Compañía, se limitará al valor total de las acciones por las cuales se interesasen.

ARTÍCULO 9.º

En el mero hecho de adquirir una ó más acciones de esta Compañía, se sobreentiende que el accionista se adhiere á sus Estatutos, obligándose á la observancia de cuanto en ellos se previene.

ARTÍCULO 10.

Las acciones serán al portador, y negociables; estarán representadas por títulos numerados de una, cinco y diez acciones, y cortados de registros talonarios, que á este efecto se tendrán y guardarán en las oficinas de la Compañía. Irán autorizadas con la firma del Presidente, Director-gerente y Secretario.

ARTÍCULO 11.

Los títulos contendrán la indicación de los dividendos pasivos que hayan sido satisfechos, y llevarán cupones para el cobro de dividendos activos.

ARTÍCULO 12.

Los accionistas podrán depositar sus acciones sin emolumento alguno en la Caja de la Compañía, las cuales se guardarán en una caja de tres llaves intervenidas por el Presidente, Director-gerente y Secretario, quienes firmarán el resguardo nominativo que del depósito se librárá expresivo de las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 13.

Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce sino un solo propietario para cada una.

ARTÍCULO 14.

Las acciones de la Compañía se considerarán domici-

liadas en Barcelona; podrán ser también domiciliadas en cualquiera de los puntos donde aquella haya establecido sucursales ó agencias.

ARTÍCULO 15.

En el caso de extravío ó pérdida de una ó más acciones, sea por la causa que fuese, el accionista y la Compañía se someterán á las resoluciones que dicte la Autoridad judicial competente.

TÍTULO III.

De la administracion de la Compañía.

ARTÍCULO 16.

La Compañía será regida por la Junta general de accionistas y un Consejo de Administracion.

TÍTULO IV.

Consejo de Administracion.

ARTÍCULO 17.

El Consejo de Administracion, á cuyo cargo estará la gestion de la Compañía, será nombrado por los socios fundadores y se compondrá de siete accionistas, de entre los cuales elegirán los mismos el Presidente, Vice-presidente y Director-gerente.

ARTÍCULO 18.

El cargo de Consejero será por cinco años, á contar desde el día de la constitucion de la Compañía.

De igual duracion serán los cargos de Presidente, Vice-presidente y Director-gerente.

ARTÍCULO 19.

Al verificarse el nombramiento de los Consejeros, se nombrarán tambien tres suplentes para llenar las vacantes que ocurran.

ARTÍCULO 20.

Los individuos del Consejo dejarán cada uno en depósito, mientras ejerzan sus cargos, cincuenta acciones y ciento el Director-gerente, retirando para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, Director-gerente y Secretario. Estas acciones serán guardadas en la Caja de que se habla en el artículo duodécimo; no podrán ser devueltas hasta haber sido aprobada la gestion de los Consejeros en la Junta general inmediata.

Los suplentes, al ser llamados al ejercicio de sus cargos en sustitucion de un Consejero, depositarán igualmente cincuenta acciones en la Caja de la Compañía.

ARTÍCULO 21.

Al espirar el tiempo designado de cinco años, el Consejo de Administracion será renovado, cesando por la suerte cuatro individuos, en cuyo número irá comprendido el Director-gerente; y los restantes tres individuos del Consejo, entre los que irá comprendido el Presidente, cesarán el año siguiente.

Al espirar los sucesivos plazos de cinco años, los Con-

sejeros irán renovándose en la propia forma, pero en vez de la suerte, será la antigüedad la que determine el orden de nuevas elecciones.

Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Los tres suplentes serán renovados también cada cinco años.

ARTÍCULO 22.

Los cargos, tanto de Consejero como de Presidente y Director-gerente, son renunciables.

En el caso de renuncia del Director-gerente y del Presidente, el Consejo podrá proceder á nueva elección, llamando por orden de edad á los suplentes para llenar el puesto que dejen vacante el Director-gerente y el Presidente últimamente elegidos.

ARTÍCULO 23.

El Consejo se reunirá una vez cada mes, sin perjuicio de convocarlo por extraordinario el Presidente ó el Director-gerente.

La falta de asistencia á tres sesiones consecutivas sin motivo justificado, constituirá la cesion en favor de los demás Vocales de la asignacion consignada y del cese del cargo.

ARTÍCULO 24

Presidirá las reuniones de que se habla en el artículo anterior el Presidente, y en ausencia de éste, ó bien del que supliera al Director-gerente, el Vice-presidente.

ARTÍCULO 25.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos asistentes, y en caso de empate, resolverá el Presidente, debiendo, empero, concurrir á la reunion cuando ménos tres individuos y el Director-gerente.

ARTÍCULO 26.

Los acuerdos y determinaciones del Consejo se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, debiendo ser autorizadas las de cada sesion por el Presidente, Director-gerente y Secretario.

ARTÍCULO 27.

El Consejo percibirá una asignacion fija que designará la Junta general.

TÍTULO V.

Del Director-gerente.

ARTÍCULO 28.

El Director-gerente tendrá á su cargo los negocios de la Compañía y le corresponde, previo acuerdo del Consejo de Administracion:

1.º Contratar la construccion y demás de los ferrocarriles económicos concedidos por la ley de tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta, y Real orden de veintisiete de Julio del año actual, de Villena á Alcoy á Yecla y Alcuñia de Crespins.

2.º Contratar, tambien, la construccion de otras vías férreas, lo propio que adquirir otras líneas, establecer nuevos servicios y cuantas combinaciones fuesen convenientes á los intereses de la Compañía.

3.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de trasportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos trasportes.

4.º Acordar cualquiera enajenacion y negociacion de los valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

5.º Fijar y modificar las tarifas de trasportes, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, y los reglamentos convenientes para la organización del servicio y la explotación de los caminos.

6.º Contratar y transigir sobre todos los intereses de la Compañía.

7.º Nombrar el Secretario y señalar su asignación.

8.º Nombrar y separar á los empleados no comprendidos en las categorías superiores, considerándose tales los Jefes de los diferentes servicios, fijándoles asimismo la asignación.

9.º Hacer para la conservación y explotación de los ferro-carriles los contratos de compras y de ventas y las estipulaciones de toda especie, arreglar los acopios, y autorizar la compra y venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos de ella.

10. Acordar, previa resolución de la Junta general, la época de emisión de nuevas acciones ú obligaciones, así como de cualquiera otra clase de valores.

11. Señalar el establecimiento ó establecimientos de crédito en donde deberán depositarse los fondos pertenecientes á la Compañía. En la Caja particular de la mis-

ma sólo podrá tener existentes hasta quince mil pesetas, para atender á los gastos ordinarios.

ARTÍCULO 29.

El Director-gerente es el apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía.

ARTÍCULO 30.

Corresponde tambien al Director-gerente :

- 1.º Llevar la voz y firma de la Compañía, conforme á los acuerdos del Consejo, en lo que á éste compete.
- 2.º Ser el Jefe superior de todas las dependencias de la Compañía.
- 3.º Nombrar y despedir á los empleados de la misma, excepto á los superiores, ínterin no haya sobre ello acuerdo del Consejo; pudiendo empero suspenderlos.
- 4.º Practicar por sí ó por delegado, aceptado por el Consejo, todas las gestiones que interesen á la Compañía.
- 5.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y tomar las disposiciones que para su cumplimiento juzgue convenientes.

6.º Retirar del establecimiento ó establecimientos donde tuviese la Compañía depositados los fondos, las sumas necesarias, prévia autorizacion del Consejo.

7.º Celebrar todas las adquisiciones y contratos que fueren útiles y necesarios, mientras su importancia no exceda de veinticinco mil pesetas.

8.º Citar al Consejo á junta ordinaria en los dias señalados, y extraordinaria cuando lo considere preciso ó lo pidan por escrito tres Vocales.

ARTÍCULO 31.

El Director-gerente dará cuenta al Consejo, siempre que éste se reuna, de cuantos asuntos ocurran en la gestion social, pudiendo hacerlo por escrito cuando la gravedad ó complicacion del caso lo requiera.

Presentará al Consejo mensualmente un estado del tráfico y productos, un balance de la situacion de la Compañía y en su día el general del año, que debe ser sometido á la Junta de los señores accionistas.

ARTÍCULO 32.

En caso de enfermedad ó ausencia del Director-geren-

te, le suplirá accidentalmente en sus funciones el Presidente del Consejo. Lo mismo se verificará en los casos de fallecimiento ó de dejar el Director-gerente de formar parte del Consejo; pero éste no podrá proceder al nombramiento definitivo para el mismo cargo, hasta que en la próxima Junta general se haya llenado la vacante que por aquel motivo haya resultado en las plazas del mismo Consejo. En los casos de fallecimiento y cesacion del Director-gerente, percibirá el Presidente la asignación á aquél señalada, durante el tiempo en que le supla, dejando de percibir la suya propia como tal Presidente, la cual pasará al Consejero de más edad ó al que haga sus veces.

ARTÍCULO 33.

El Director-gerente disfrutará de la asignacion que la Junta general fijará.

TÍTULO VI.

De las Juntas generales.

ARTÍCULO 34.

El Consejo de Administracion reunirá á los accionistas en Junta general ordinaria en el mes de Febrero de cada

ño y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, ó lo soliciten un número de accionistas que representen la cuarta parte de las acciones emitidas y el de la mitad si se tratase de la reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 35.

Todo accionista poseedor de cincuenta acciones, tiene derecho á concurrir á la Junta general; los que deseen verificarlo, deberán depositar sus títulos en la Caja social diez días ántes del de la reunion, á no ser que ésta se celebre por segunda convocatoria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco días de anticipacion. Los que posean ménos de cincuenta acciones, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos podrán comisionar de entre ellos al que haya de representarlos en la Junta general.

ARTÍCULO 36.

La Junta general será convocada con veinte días de anticipacion, por medio de tres anuncios sucesivos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y periódicos de Barcelona y Valencia. Para las Juntas extraordinarias el Con-

sejo de Administracion hará las convocatorias con la anticipacion que juzgue conveniente, sin que pueda exceder de veinte días, y en ellas no podrán ser tratados otros asuntos que los anunciados en la convocatoria.

ARTÍCULO 37.

Los accionistas no podrán hacerse representar en las Juntas generales sinó por otros accionistas que tengan derecho de asistencia; en este caso se dará previo aviso por escrito al Director-gerente. Sin embargo, las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, siempre que estén provistos de poder ó autorizacion suficiente á este efecto.

ARTÍCULO 38.

Las decisiones relativas al aumento del capital social, á empréstitos, á la emision de nuevas acciones, valores y obligaciones; á comunicar mayor extension á las operaciones de la Compañía, y finalmente, á cualquier modificacion de los Estatutos, no podrán acordarse sinó en

Junta general que reuna por lo ménos las dos terceras partes del capital emitido, debiendo tomarse la competente resolucion por mayoría de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados. En estos diversos casos, las convocatorias deberán indicar el objeto de la reunion. Si no se hubiesen depositado las acciones con la antelacion exigida, se hará una nueva convocatoria en el modo y forma prescritos en el artículo treinta y nueve, resolviendo precisa y únicamente, los accionistas que concurran, por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere su número, lo que en la anterior se debió tratar.

ARTÍCULO 39.

La Junta general ordinaria y las extraordinarias, cuyo objeto no sea de los expresados en el artículo anterior, estarán legalmente constituídas siempre que los accionistas presentes ó representados formen la mitad del capital social en circulacion y cien acciones más. Si no pudiese celebrarse por falta de asistencia del correspondiente número, se hará una nueva convocatoria con diez días de intervalo, y se resolverá en ella lo que en la primera se debió tratar, sea cual fuere el número de los concurrentes, continuándose esta advertencia en los respectivos

anuncios para conocimiento de los accionistas. La segunda convocatoria podrá publicarse luego que se vea que con los diez días de intervalo exigidos por el artículo treinta y cinco, no se ha depositado el número de dichas acciones suficiente para quedar representada la mitad del capital social emitido, y cien acciones más que en el presente artículo se señalan.

ARTÍCULO 40.

Cada cincuenta acciones atribuirán derecho para emitir un voto, y así sucesivamente para cada cincuenta más. Podrán igualmente emitirse como representante de otro ú otros los votos que á éstos correspondan.

ARTÍCULO 41.

La Junta general será presidida por el Presidente del Consejo, y será Secretario el del mismo. Ejercerán las funciones de Secretarios escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista, hasta que dichas funciones sean aceptadas. Los escrutadores deberán ser designados al principio de cada sesion.

ARTÍCULO 42.

Abierta la sesion, leerá el Secretario el acta de la anterior Junta general, que deberá hallarse contenida en el libro correspondiente, firmada por los individuos del Consejo que á ella hubiesen asistido. Cualquiera aclaracion ó rectificacion que en ella hubiera de hacerse, se consignará en el acta posterior inmediata.

ARTÍCULO 43.

Después de la lectura del acta y su aprobacion, se leerá la Memoria que comprenda la reseña de los actos más importantes ocurridos desde la última Junta general, terminando con la exposicion de los asuntos y cuestiones que deben constituir el objeto de la convocada. Cuando la Junta fuese extraordinaria y hubiese mediado poco tiempo desde la celebracion de la anterior ó no hubiese, á juicio del Consejo, asuntos importantes que lo requieran, podrá omitirse la Memoria, dando cuenta el Presidente de los asuntos que deban discutirse.

La Memoria comprensiva del balance anual que ha de leerse en las Juntas generales ordinarias, será repar-

tida á los señores accionistas en las oficinas de la Compañía con ocho días de anticipacion al señalado para la reunion.

ARTÍCULO 44.

Leída la Memoria, ó si no la hubiese, después de haber abierto el Presidente la sesion y dado una idea general de los asuntos que deban tratarse, establecerá con separacion cada uno de los en que haya de ocuparse la Junta, abriendo discusion sobre ellos separadamente, la que no podrá cerrarse mientras haya quien pida la palabra, ó no se declare el punto suficientemente discutido á peticion de cualquiera de los concurrentes. Sobre un solo objeto no podrá una persona misma usar más de tres veces la palabra en cada sesion, exceptuándose de esta prescripcion los individuos del Consejo y el accionista que sostenga una proposicion que haya sido aceptada por la Junta.

ARTÍCULO 45.

Cerrada la discusion, anunciará y leerá el Presidente la proposicion que haya de ser votada.

ARTÍCULO 46.

Las votaciones serán á pluralidad de votos y hechas por cédulas cuando se trate de eleccion de personas.

ARTÍCULO 47.

Para el nombramiento de oficios, se repartirán á cada accionista las cédulas necesarias para que las llene con el nombre de los candidatos.

ARTÍCULO 48.

Siempre que resultase empate en las votaciones ó en la eleccion de oficios, se decidirá por suerte.

ARTÍCULO 49.

Ocho días antes de la celebracion de la Junta general ordinaria, quedarán expuestos el balance é inventario en las oficinas de la Compañía, y el Jefe de la contabilidad general dará las explicaciones que exijan los accionistas que tengan derecho de asistir á la Junta. Además del ba-

lance é inventario, estará de manifiesto con tres días de anticipacion al de la Junta general, la lista de los accionistas con derecho á asistir á la Junta y el número de votos que puede cada uno emitir.

ARTÍCULO 50.

En la Junta general ordinaria se leerá el balance del año anterior, y todo accionista podrá presentar sus observaciones por escrito sobre cada una de las partidas. Si estas observaciones dan lugar á que se abra discusion sobre ellas, podrá formularse una proposicion por escrito, que si es tomada en consideracion, será discutida y sobre ella se resolverá en la misma Junta general.

ARTÍCULO 51.

Las atribuciones de la Junta general son:

- 1.^a Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de Administracion y los que han de ser Consejeros suplentes.
- 2.^a Señalar la asignacion que debe disfrutar el Presidente, el Director-gerente y los Vocales del Consejo.
- 3.^a Nombrar los individuos del Consejo, cuyos oficios

tengan que renovarse por espiracion de término ó por vacante ocurrida en el año intermedio.

4.^a Aprobar el balance anual presentado por el Consejo.

5.^a Acordar con presencia del citado balance los dividendos de beneficios repartibles.

6.^a Resolver acerca de la emision de nuevos valores y demás á que se refiere el artículo treinta y ocho de estos Estatutos, y resolver tambien acerca de la ampliacion del capital social por razon de nuevas construcciones, adquisiciones, servicios y combinaciones, de que se habla en el artículo veintiocho, párrafo segundo.

7.^a Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere el Consejo y deliberar sobre las proposiciones de los socios que sean tomadas en consideracion por la Junta general. Estas proposiciones de los accionistas deberán ser entregadas al Consejo con tres días de anticipacion, para que éste de cuenta de ellas á la Junta general con su dictámen, para mayor ilustracion de la misma. En esta prescripcion no están comprendidas las proposiciones que naturalmente resulten de la discusion.

TÍTULO VII.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

ARTÍCULO 52.

El balance de la Compañía se cerrará anualmente en treinta y uno de Diciembre. Los productos líquidos de la explotación se destinarán:

1.º Al pago de intereses y amortización de los empréstitos contraídos por la Compañía.

2.º Al abono de un interés cuyo máximun será el seis por ciento sobre el capital desembolsado por las acciones. Si llenados estos objetos, sobrarán todavía cantidades, se distribuirán en la siguiente forma:

Un dos por ciento para la formación de un fondo de reserva, hasta que represente el diez por ciento del capital de las acciones emitidas.

Un veintitres por ciento para la amortización de acciones.

Un setenta y cinco por ciento por complemento de beneficios entre las acciones existentes y las amortizadas.

ARTÍCULO 53.

Tan luégo se consigne la cantidad destinada á la amortizacion del capital social, empezará ésta designándose por sorteos públicos el número de las acciones que le hayan correspondido. Los portadores de los títulos serán reembolsados en metálico del capital nominal de los mismos, recibiendo en cambio de ellas otras acciones especiales al portador ó cupones de beneficio. Estos nuevos títulos atribuirán á los accionistas los mismos derechos que con sujecion á Estatutos tengan los demás accionistas, á excepcion del de percibir el interés á que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos, pero no podrán servir de garantía para ejercer los cargos de Consejero y Director-gerente.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 54.

En caso de suscitarse alguna cuestion durante la existencia de la Compañía ó al tiempo de su disolucion entre

algun accionista ó accionistas y la Compañía sobre cualquier otro asunto, será decidida por amigables componedores nombrados uno por parte, y por ambas un tercero, para que juntos por unanimidad ó por mayoría, pronuncien su laudo; debiendo todos los interesados conformarse con él y con sujecion á lo que previene la vigente ley de Enjuiciamiento civil sobre juicios de amigables componedores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Mientras dure la construccion de los caminos de hierro de la Compañía, las acciones cobrarán el interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por trimestres vencidos sobre el capital desembolsado.

2.º Hasta tanto que la Junta general en su día fije la asignacion de que se habla en el artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, se señala al Presidente siete mil quinientas pesetas anuales, quince mil al Director-gerente y dos mil quinientas á cada Vocal.

3.º Se señala al Director-gerente el uno por ciento sobre el importe total de la construccion, y otro uno por ciento para ser repartido entre el Presidente y demás Vocales del Consejo de Administracion.



1883